

Revisada en 16 de febrero de 1783



EN 7 de Diciembre de 1778 remitió al Consejo el Alcalde mayor de la Villa de Ceclavin un Despacho Requisitorio, que le havia dirigido el Corregidor de la Ciudad de la Guarda, en el Reyno de Portugal, para la prision, y remision á aquel Juzgado de Domingo Montes, vecino de Ceclavin, Complice en la muerte, y robo causado á Manuel Faria, dentro de aquel Reyno.

Visto por el Consejo el citado Requisitorio, con lo expuesto por el Señor Fiscál, mandó dar orden, como se hizo, en catorce de Julio de mil setecientos ochenta, para que se mantuviese en prision al Domingo Montes (por estarlo por otra causa) hasta nueva orden de este Supremo Tribunal.

En este estado, y en 21 del propio mes de Julio, remitió al Consejo el Alcalde mayor de Ceclavin las diligencias originales, que havia practicado á continuacion de una copia certificada con que se quedó el Requisitorio del Corregidor de la Ciudad de la Guarda, que vá referido; y tambien lo hizo de otro segundo Requisitorio librado por el mismo Corregidor, en que instaba sobre que se remitiese el Reo á aquel Juzgado.

Buelto á vér por el Consejo con lo que expuso el Señor Fiscál, mandó por Auto de dos de Junio del año proximo pasado, se remitiesen al Alcalde mayor de Ceclavin, los dos Despachos Requisitorios, que ván expresados, como se hizo en 12 del propio mes, para que los devolviese al Corregidor de la Ciudad de la Guarda en Portugal, suspendiendo su cumplimiento en quanto á la entrega del Reo, hasta tanto que dicho Corregidor acreditase, si procedía, y conocia en la Causa, como Juez Superior, del caracter, y autoridad prevenida en la Ley 6. titul. 16. lib. 8. de la Recopilac. ratificada en el Tratado de Utrech; en cuyo caso insertase en la Requisitoria, que librase la justificacion del cuerpo del delito; añadiendo la que se echaba de menos en lo respectivo á los

in-

Se revisó el auto de 14 de Julio de 1783

